

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DEL DERECHO A PERCIBIR PRERROGATIVAS FINANCIERAS, ESTABLECIDAS EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, COMO CONSECUENCIA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR DICHO PARTIDO EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS LLEVADAS A CABO EN LA ENTIDAD EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

ANTECEDENTES:

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Estatal Electoral.

2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

4.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, contará en su estructura con un órgano superior de dirección que será el Consejo General, éste estará integrado por un Consejero Presidente quien contará con voto de calidad en caso de empate y cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

Asimismo, formarán parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con voz pero sin voto, un Secretario General, **un representante de cada uno de los Partidos Políticos o coaliciones que participen en la elección** y un representante de cada una de las Fracciones Parlamentarias del Congreso del Estado.

5.- Los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral del Estado, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. Como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan.

6.- De conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, tendrán el carácter de Partidos Políticos:

I.- **Nacionales**, los registrados ante el Instituto Federal Electoral, y

II.-**Estatales**, los constituidos y registrados ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Electoral.

Así mismo, en el artículo 31 de la citada disposición legal se establece que:
*“Los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la legislación en la materia, tendrán **derecho** a participar en las elecciones locales para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”*

Así mismo el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado, establece que los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

I.- Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y Ley Electoral, les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Gozar de las garantías que Ley Electoral vigente en el Estado, les otorga para realizar libremente sus actividades;

III.- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos establecidos en la Ley Electoral del Estado;

IV.- Postular candidatos en las elecciones estatales y municipales;

V.- Formar frentes, coaliciones, postular candidaturas comunes para gobernador, así como fusionarse, en los términos de la Ley Electoral;

VI.- Formar parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de los Comités Municipales y Distritales Electorales;

VII.- Nombrar representantes ante la mesa directiva de casilla y los representantes generales que les correspondan, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados por la Ley Electoral;

VIII.- Solicitar al Instituto Estatal Electoral que investigue las actividades de los demás partidos políticos, cuando exista motivo fundado para considerar que no cumplen alguna de las obligaciones o que sus actividades no se apegan a la Ley;

IX.- Aportando elementos de prueba, podrá solicitar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral que promueva la investigación de las actividades de otros partidos políticos o de alguna agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática; y

X.- Participar en los debates, foros, mesas redondas y demás eventos organizados por el Instituto.

XI.- Las demás que le confiere la Ley Electoral del Estado.

El artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, establece, a su vez, las **prerrogativas** que tienen los partidos políticos, mismas que se transcriben a continuación:

I.- Gozar de la exención de impuestos y derechos sobre los bienes o actividades destinadas al cumplimiento de los fines que le sean propios, a excepción de lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- **Recibir, en los términos de la Ley Electoral, el financiamiento público correspondiente para sus actividades;**

III.- Contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades y para su participación en las campañas electorales;

IV.- Tener acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión estatal; y

V.- Las demás que les confieran la Ley Electoral y otros ordenamientos legales.

7.- En Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de octubre de 2007, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cual se incluía el monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos de Campaña y actividades específicas, que les corresponde a los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

8.- Que con fecha 10 de septiembre 2007, dio inicio el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 en Baja California Sur, mediante el cual se llevaron a cabo las Elecciones Constitucionales intermedias, para renovar el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, así como los Ayuntamientos de los cinco Municipios de la Entidad.

9.- De conformidad con el artículo 21 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado, que a la letra dice “**...Las elecciones tendrán lugar el primer domingo de febrero del año que corresponda**”, el pasado 03 de febrero del año en curso, se realizaron los comicios electorales en nuestra entidad, en los cuales se eligieron Diputados y Miembros de Ayuntamientos.

10.- Con fecha 06 de febrero 2008, es decir el miércoles siguiente al día de la elección, los Comité Distritales Electorales, procedieron a llevar a cabo sesión permanente para efectuar el Cómputo distrital de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, de conformidad con el artículo 249 de la Ley Electoral del Estado.

11.- Con fecha 06 de febrero 2008, es decir el miércoles siguiente al día de la elección, cada Comité Municipal Electoral se reunió en sesión ordinaria permanente, para realizar el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de su respectivo municipio, lo anterior de conformidad con el artículo 256 de la Ley Electoral del Estado.

12.- Que de conformidad con el artículo 260 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebró sesión ordinaria permanente, el domingo siguiente al día de la elección, esto es, el domingo diez de febrero de dos mil ocho, para realizar el cómputo estatal para la elección y asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Tuvieron derecho a participar en la designación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, los partidos políticos y las coaliciones que de conformidad con el artículo 261, cumplieron con las bases siguientes:

I.- Participaron con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos ocho Distritos Electorales uninominales;

II.- Obtuvieron cuando menos el 2% de la votación emitida en el Estado, para la elección de diputados de mayoría relativa y, en el caso de coaliciones, el 4% cuando se trate de dos partidos y hasta el 6 % cuando la coalición este integrada por tres o más partidos políticos; y

III.- No obtuvieron más de cinco diputaciones de mayoría relativa.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 262 de la citada disposición legal se establece que la Votación estatal emitida es el total de votos depositados en las urnas, para la elección de diputados de Mayoría Relativa, por lo tanto, derivado del acuerdo número **CG-0032-FEB-2008**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se desprende que el Total de la Votación emitida fue la suma de **164969** votos, por lo tanto el dos por ciento de esta cifra es la cantidad de **3299** votos.

CONSIDERANDOS:

I.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.

II.- De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151, 152, 153 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos

y los ciudadanos que tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad, que comprende las siguientes etapas:

- I.- La preparación de las elecciones;
- II.- La jornada electoral; y
- III.- La posterior a las elecciones.

Por ello, con fecha 10 de septiembre del 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur, inicio el Proceso Electoral Estatal 2007-2008, con las actividades relativas a la preparación, desarrollo y vigilancia de las Elecciones Constitucionales Intermedias en las que se eligieron Diputados y Miembros de Ayuntamientos de nuestra entidad, llevándose a cabo, el pasado 03 de febrero del presente año la Jornada Electoral.

Con fecha 23 de abril 2008, fue emitida la última resolución por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los medios de impugnación promovidos con motivo del Proceso Electoral Estatal 2007-2008 en el que se llevaron a cabo elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos de la Entidad, en tal virtud y de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado, con fecha 28 de abril 2008, el Consejo General de este Instituto procedió a declarar formalmente concluido el Proceso Estatal Electoral 2007-2008.

III.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Electoral del estado, los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la legislación en la materia, tendrán **derecho** a participar en las elecciones locales para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Siendo que en este caso, el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata, contó con el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales, en virtud de que presentó en tiempo y forma ante el Consejo General de este Instituto Electoral, su solicitud de acreditación respectiva, dando cumplimiento con lo establecido por el artículo 32 del citado ordenamiento legal en materia electoral, que a la letra señala:

“La participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones estatales y municipales, se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 36 de la Constitución Política del Estado. Para tal efecto, los interesados deberán acreditar ante el Instituto Estatal Electoral:

I.- La vigencia de su registro definitivo como partido político nacional, para tal efecto deberán acompañar:

- a) Un ejemplar de sus estatutos, programa de acción y declaración de principios; y*
- b) Copia certificada del documento que acredite la vigencia de su registro ante el Instituto Federal Electoral.*

II.- Constancia de que tienen domicilio en el Estado; y

III.- La integración de su Comité Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas del o de los documentos en que aparezcan las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentre organizado.

La participación de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales será normada por las disposiciones de la presente Ley.”

IV.- De conformidad con el artículo 157 de la Ley Electoral del Estado, el término para el registro de las Fórmulas de candidatos en el proceso electoral 2007-2008, se llevó a cabo de la siguiente manera:

- Para Diputados por el principio de Mayoría Relativa fue del día primero al día diez de noviembre de 2007.
- Para Planillas de Ayuntamientos, fue del día veintiuno al día treinta de noviembre de 2007.

Registros que fueron presentados por las personas debidamente acreditados del Partido Político correspondiente ante cada comité Distrital o Municipal Electoral, respectivamente y que cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Electoral vigente en el Estado, siendo que el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata solamente resultaron procedentes los registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, IV, V, VI, VIII, X y XVI, como consta en las resoluciones emitidas por los propios órganos desconcentrados y que obran en archivos de este Instituto Electoral.

V.- Como consecuencia de los resultados obtenidos por los partidos políticos y coaliciones participantes en la contienda electoral, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, llevada a cabo el pasado 03 de febrero del año en curso, se presentaron Juicios de Inconformidad al respecto, mismos que fueron resueltos por las Autoridades Judiciales Electorales Estatales y Federales, confirmándose los resultados para los partidos políticos y coaliciones contendientes, quedando de la siguiente manera:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR									
PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008									
ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA									
RESULTADOS POR DISTRITO ELECTORAL									
DISTRITO	COALICIÓN PAN-PVEM	PRI	COALICIÓN PRD- PT- CONV.	MRPS	PANAL	PAS	CNR	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
I	1977	1861	4485	240	2654	0	2	429	11648
II	1496	1575	3488	186	2624	0	0	283	9652
III	1719	1817	2851	517	2320	115	8	317	9664
IV	2789	2376	5385	663	3858	238	6	237	15552
V	1984	2047	4160	338	4725	425	2	356	14037
VI	527	691	3568	263	1342	25	0	242	6658
VII	6991	0	12204	306	1721	0	0	1018	22240
VIII	1444	5013	9088	145	622	42	4	272	16630
IX	2188	474	2299	138	738	0	1	107	5945
X	2390	941	2519	122	687	121	0	299	7079
XI	2509	940	2874	34	406	0	0	192	6955
XII	1894	563	4300	0	1666	0	0	283	8706
XIII	1278	1665	3410	392	241	0	1	333	7320
XIV	560	2416	1941	166	866	0	2	285	6236
XV	498	1302	1738	0	192	0	1	144	3875
XVI	2029	3331	6305	322	445	45	0	289	12766
TOTAL	32273	27012	70621	3832	25107	1011	27	5086	164969
%	19.56	16.37	42.81	2.32	15.22	0.61			

De lo anterior, se obtiene de manera indubitable que el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata **no obtuvo el 2%** requerido, toda vez que su votación estuvo por debajo de 3299 votos (1011 votos), actualizándose para dicho partido político la hipótesis jurídica prevista en el artículo 53 fracción V de la Ley Electoral del Estado, que a la letra dice: "El Instituto Estatal Electoral ministrará a los partidos

políticos que tengan derecho al financiamiento público por sus actividades, conforme a las disposiciones siguientes:

“ ...

V.- Cualquier partido político que obtenga menos del 2% de la votación emitida para diputados de mayoría relativa o gobernador no tendrá derecho a continuar percibiendo financiamiento público para las siguientes anualidades. Tampoco tendrá derecho a recibir las ministraciones mensuales que sigan a la fecha de la resolución en que se declare la pérdida del registro dentro del año que transcurra.”

En cumplimiento del principio de legalidad del citado ordenamiento jurídico, es de observarse que el mismo, no hace distinción de partidos políticos, ya que señala textualmente “**Cualquier partido político**”, es decir, dicho precepto refiere tanto a aquellos partidos políticos de carácter Nacional como Estatal, los cuales se ven condicionados a obtener el 2% de la votación emitida para diputados de Mayoría Relativa para tener derecho a recibir financiamiento público por parte de este órgano electoral.

VI.- Como se desprende del punto siete del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur, aprobó otorgar al Partido Alternativa Socialdemócrata, Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Específicas para el Ejercicio Fiscal del año 2008.”

VII.- De conformidad con el artículo 53 de la citada disposición legal, El Instituto Estatal Electoral ministrará a los partidos políticos que tengan derecho al financiamiento público por sus actividades, conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se aplicarán las siguientes bases:

a) El Consejo General del Instituto Estatal Electoral determinará anualmente el monto del financiamiento público que será equivalente al 35 % del producto de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Registro Federal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur, por el salario mínimo general vigente en la entidad;

b) El resultado de las operaciones señaladas en la fracción anterior, constituye el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

1. **El 30% de la cantidad total que resulte, en forma igualitaria, a los partidos políticos que hubiesen obtenido al menos el 2% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa; y**

2. El 70% restante se distribuirá de manera proporcional según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político en la mencionada elección;

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán ministradas en forma mensual conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

II.- Para gastos de campaña:

a) A más tardar en el mes de octubre del año anterior al de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

b) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

III.- Por actividades específicas como entidades de interés público.

IV.- Cada partido político que participe en el proceso electoral con registro posterior a la última elección recibirá financiamiento público de carácter especial que será determinado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que no podrá ser mayor a la cantidad equivalente al 2% del monto total anual que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; y

V.- Cualquier partido político que obtenga menos del 2% de la votación emitida para diputados de mayoría relativa o gobernador no tendrá derecho a continuar percibiendo financiamiento público para las siguientes anualidades. Tampoco tendrá derecho a recibir las ministraciones mensuales que sigan a la fecha de la resolución en que se declare la pérdida del registro dentro del año que transcurra.

Con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 41 fracción I y II, 116 fracción IV incisos a, b y f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 5, 21, 28, 30, 31, 32, 44, 48, 51, 53, 59, 85, 86,

87 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y toda vez que Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata, en el Proceso Electoral Estatal 2007-2008, participó en la elección de Diputados locales, únicamente en siete de los dieciséis distritos electorales uninominales que integran el estado, no obteniendo por lo menos el **dos por ciento** de la votación en dicha elección, este Consejo General, Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 99 fracciones XXII, XXXVII y XLVII de la Ley Electoral del Estado y en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad establecidos en el numeral 2 del citado ordenamiento legal, considera procedente emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara la pérdida del derecho a percibir prerrogativas financieras al Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata, establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por no haber alcanzado el 2% requerido de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.

SEGUNDO.- En términos de lo señalado en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado, subsiste la obligación y responsabilidades del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata, a las cuales esta sujeto en lo relativo a la presentación de sus informes y comprobación de gastos, con motivo del Financiamiento Público que le otorgó este Instituto Electoral con anterioridad en el ejercicio fiscal 2007 y los meses de enero, febrero y marzo de 2008.

TERCERO.- Se requiere al Partido Nacional Alternativa Socialdemócrata, para que realice la presentación de su Informe de Ingresos y Egresos de conformidad con el artículo 59 fracción I de la Ley Electoral del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2008, en su oportunidad.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Logística de este Instituto Electoral, para que a partir del día de la fecha, proceda a suspender al Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata, las prerrogativas, respectivas al Financiamiento Público que establece la Ley Electoral del Estado.

QUINTO.- Se instruye al Secretario General de este Consejo General, para que proceda a notificar la presente determinación al Presidente o su equivalente del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata en el Estado de Baja California Sur, remitiéndole copia certificada de este acuerdo, para los efectos legales que correspondan.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO.- Procédase a la difusión del presente acuerdo a través del portal de Internet de este instituto.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 28 de abril del 2008, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

Así también el mismo precepto legal, indica a la letra lo siguiente: *“Tampoco tendrá derecho a recibir las ministraciones mensuales que sigan a la fecha de la resolución en que se **declare la pérdida del registro** dentro del año que transcurra”*, por lo que haciendo una interpretación sistemática y funcional a este apartado, es procedente que este Órgano Máximo de Dirección, determine que el Partido Político Nacional “Alternativa Socialdemócrata”, deje de formar parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como de contar con representación ante el Consejo General, como consecuencia de no haber obtenido el 2% de la votación estatal emitida en la pasada elección ordinaria correspondiente al Proceso Estatal Electoral 2007-2008, pues resulta lógico que este sentido, la Ley Electoral no hace diferencia para su aplicación en partidos políticos nacionales o estatales, motivo por el cual no es válido hacer distinción alguna, por lo que se debe dar igual trato, por lo que siendo el Partido Político “Alternativa Socialdemócrata” nacional, se encuentra en los supuestos de los artículos 31 y 53 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur,

resulta procedente que se niegue la posibilidad de recibir financiamiento público, así como de contar con representación ante el Consejo General, al estar obligado dicho partido político al cumplimiento de las disposiciones legales electorales vigentes en el Estado, como lo señala el artículo 32 de la Ley Electoral del Estado que en su último párrafo señala textualmente lo siguiente: *“...La participación de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales será normada por las disposiciones de la presente Ley”*.